

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.
Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recaudación Ejecutiva Municipal de las zonas cuarta y doce.—Joaquín García Morato, 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo municipal de las zonas cuarta y doce de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra don Victoriano Encinas Nuevo, casado con doña Juana Encinas Gómez, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1967 la siguiente:

Providencia.—Desconociéndose en esta zona la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente individual de apremio; se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe: Tomo 573, folio 69, finca 21.907.

Urbana. Solar en Madrid, Carabanchel Bajo, al sitio "El Altozano". Que linda: al frente o Norte, con calle en proyecto; derecha, entrando, al Oeste, con parcela número tres; izquierda, al Este, con parcela de don Laurentino Encinas; fondo o Sur, con parcela número cuatro. Esta finca se segrega de la inscrita en el tomo 358, folio 225, finca 13.524, inscripción segunda.

Notifíquese esta providencia al deudor y por ser de ignorado paradero, en la forma prevista en la norma quinta del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación y, en su caso, a los acreedores hipotecarios; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Municipal y remítase este expediente en su momento al excelentísimo señor Alcalde, para que autorice la subasta de acuerdo con el artículo 103.

Y siendo dicho deudor de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente edicto, que se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablas de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento y Junta Municipal del distrito de los Carabanchales, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 84 del citado Estatuto y 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se requiere a don Victoriano Encinas Nuevo para que en el plazo de ocho días designe persona que se haga cargo de cualquier otra notificación que deba practicarse en el expediente de apremio, incluida la del anuncio de subasta o adjudicación de fincas, advirtiéndole que de no efectuarlo se entenderán practicadas con virtualidad legal plena por la lectura en el local de esta oficina, en la forma prevista en el artículo 127 del mencionado Estatuto, o en su caso, por

publicación de edictos en los sitios de rigor.

También se requiere al deudor o sus causahabientes para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndole que en caso contrario, de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto del ramo, serán suplidos a su costa por certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Madrid, a 25 de octubre de 1967.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada Villalba.

(C.—29.665)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DE LA EMPRESA "COOPERATIVA FARMACEUTICA ESPAÑOLA" (COFARES)

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 22 de abril de 1967 por la Comisión Deliberadora de la empresa "Cooperativa Farmacéutica Española" (COFARES).

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones eco-

nómicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo de la empresa "Cooperativa Farmacéutica Española" (COFARES).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todos los centros de trabajo que "Cooperativa Farmacéutica Española" (COFARES) tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro dentro del territorio español.

Los centros actuales de trabajo están situados en los siguientes puntos:

Calle de Joaquín García Morato, número 33. Madrid.

Calle del Conde de Plasencia, número 2. Madrid.

Calle de Mauricio Ravel, número 3. Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en COFARES, con excepción de las siguientes categorías: Directores Técnicos, Jefe de Personal, Jefe Administrativo, Médico de Empresa y otras categorías de rango similar que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las normas establecidas en el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de enero del presente año 1967.

Art. 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio se fija en dos años, a partir del día 1 de enero de 1967.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su conjunto con lo ya establecido voluntariamente por la Empresa en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de la misma.

Art. 6.º *Absorbilidad.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas

y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara algunos de los puntos esenciales del Convenio, desvirtuándolo, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8.º *Conceptos retributivos.*—Las retribuciones al personal de COFARES estarán incluidas dentro de los conceptos siguientes:

- Salario base Reglamentación.
- Plus Convenio.
- Plus nocturnidad.
- Aumentos por cuatrienios de antigüedad.
- Premios de permanencia en la Empresa.
- Plus familiar.
- Gratificaciones extraordinarias 18 de Julio y Navidad.
- Gratificación de beneficios.
- Incentivos de trabajo.
- Horas extraordinarias.

Art. 9.º *Salario base Reglamentación.* Se entiende por salario base el fijado para cada categoría por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, por la cual se rige esta Entidad, y Decreto del Ministerio de Trabajo de 10 de septiembre de 1966, sobre establecimiento de salarios mínimos.

Art. 10. *Plus Convenio.*—Se establece el Plus Convenio, el cual no computará a efectos de base de cotización para el Régimen general de la Seguridad Social. El valor de dicho Plus se indica en la tabla salarial detallada en el capítulo IV. Para poder percibir el Plus Convenio habrá que alcanzar el rendimiento mínimo exigible en este Convenio, que se detalla en el artículo número 22.

Art. 11. *Plus nocturnidad.*—Se establece un plus de nocturnidad a todo el personal que trabaje en régimen nocturno, a partir de las doce de la noche, cuyo valor se fija en el 15 por 100 del sueldo Convenio, abonable por día trabajado.

Art. 12. *Aumentos por cuatrienios de antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad se establecerán por cuatrienios, según lo indicado en la Reglamentación Nacional de Comercio, considerándose a tal efecto la antigüedad en cada una de las categorías laborales.

Art. 13. *Premios de permanencia en la Empresa.*—Para mejorar la situación económica del personal y sobre todo premiar la permanencia al servicio de COFARES, se abonará mensualmente un premio de permanencia, siendo compatible e independiente de las cantidades que se consignan en la Reglamentación Nacional de

Comercio, en forma de cuatrienios. Su cuantía se fija en la siguiente forma:

300 pesetas mensuales a partir de los cinco años.

800 pesetas mensuales a partir de los diez años.

1.500 pesetas mensuales a partir de los quince años.

Las condiciones bajo las que se conceden estas gratificaciones son las siguientes:

1.º Se percibirán estas cantidades con independencia de las categorías profesionales de los productores, con la única excepción de las mujeres de la limpieza, que disfrutará, en las mismas condiciones, primas de permanencia de 150, 400 y 750 pesetas mensuales respectivamente.

2.º Para el cómputo del tiempo se fija la fecha de ingreso en COFARES, considerándose incluidos el período de prueba.

3.º Este premio no cotizará para el Régimen general de la Seguridad Social ni para accidentes de trabajo.

Art. 14. *Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.* Se abonará a todo el personal de COFARES una gratificación mensual extraordinaria en cada una de las festividades de Navidad y 18 de Julio. En estas gratificaciones se computarán los conceptos siguientes: a) Sueldo base Reglamentación, b) Plus Convenio y d) Aumentos por cuatrienios de antigüedad, indicados en los artículos 9, 10 y 12 del presente Convenio, quedando exceptuados de esta paga los demás conceptos salariales o extrasalariales.

Los aumentos concedidos en dichas gratificaciones no computarán para el fondo del Plus Familiar, ni cotizarán para el Régimen general de la Seguridad Social.

Art. 15. *Gratificación de beneficios.*—Se concede una gratificación anual de beneficios según lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Comercio. Dicha paga de beneficios será igual al salario base Reglamentación a), más el Plus Convenio b), incrementada en esta suma los aumentos por cuatrienios de antigüedad d), quedando exceptuados de esta gratificación los demás conceptos salariales o extrasalariales.

Art. 16. *Incentivos de trabajo.*—Se denomina incentivo de trabajo o prima, a la cantidad que abona la Empresa a los empleados que trabajan a una actividad superior al rendimiento mínimo exigible.

El personal con derecho a incentivos de trabajo se dividirá en tres grupos:

- a) Personal directo.
- b) Personal indirecto.
- c) Mandos intermedios.

a) En este primer grupo estarán comprendidos los empleados que realizan trabajos perfectamente determinados y cuya valoración pueda hacerse según las tablas de rendimientos que se exponen más adelante. Es decir, componen este grupo aquellos productores (Dependientes Mayores, Dependientes, Ayudantes, Oficiales de 2.ª y Auxiliares Administrativos), cuya labor asignada es medible en cantidad y calidad.

b) El segundo grupo lo componen aquellos empleados (Dependientes Mayores, Dependientes, Ayudantes, Oficiales de 2.ª, Auxiliares Administrativos, Profesionales de 1.ª y 2.ª, Mozos y Serenos) que realizan trabajos que no pueden medirse directamente.

c) El grupo de mandos intermedios lo constituyen el personal con categoría de Jefe de Sección, como mínimo, y que se detalla en la tabla salarial del presente Convenio, cuya prima dependerá fundamentalmente del funcionamiento de su sección.

Art. 17. *Horas extraordinarias.*—Se acuerda en el presente Convenio señalar valores fijos de la hora extraordinaria por categorías, según la siguiente tabla:

	Ptas./hora
Dependientes Mayores	37
Dependientes	35
Ayudantes	29
Profesionales	29
Capataces	30
Oficial de 2.ª	35
Auxiliares	32
Mozos y Serenos	25
Aprendiz de 3.º y 4.º	18
Aspirantes de 16 y 17 años.	18

Durante el trabajo en horas extraordinarias será obligatorio alcanzar el rendimiento mínimo exigible en este Convenio.

Las horas extraordinarias realizadas en el turno de guardia de domingos y días festivos en mostradores se abonarán de la siguiente forma:

Dependientes, 100 pesetas hora, exentas de todo impuesto.

Art. 18. *Cotización para el Régimen general de la Seguridad Social.*—Todas las mejoras económicas concedidas voluntariamente por la Empresa estarán exentas

de cotización para el Régimen general de la Seguridad Social.

CAPITULO III

BASES DE PRODUCTIVIDAD

Art. 19. *Procedimientos de medición: Unidad de medida.*—Para medir la cantidad de trabajo desarrollado por cada empleado, se utilizará la nota de pedido o los documentos similares que pueden crearse, en donde se agrupan los productos o especialidades solicitadas, tomándose como unidad de medida la línea perteneciente a dicho documento.

No obstante, en secciones donde no se utilice la nota de pedido o documentos analogos, se tomará una unidad de medida de acuerdo con las características del trabajo.

Art. 20. *Cantidad de trabajo.*—Se entiende por cantidad de trabajo realizado por un productor, al número de líneas o unidades de medida que ha cumplimentado en un período determinado; bien sea sirviendo un pedido en almacén, estableciendo un pedido tomado telefónicamente, valorándolo después de ser servido por esta Empresa, etc.

Art. 21. *Rendimiento.*—Se denomina actividad o rendimiento al número de líneas o unidades de medida establecidas o cumplimentadas en una hora.

Art. 22. *Rendimientos normales mínimos exigibles.*—Los rendimientos normales mínimos exigibles serán establecidos de acuerdo con la nueva organización de trabajo, realizándose los cronometrajes precisos para ello, de acuerdo con el Jurado de Empresa. Mientras se establecen los nuevos métodos, continuarán en vigor los rendimientos mínimos especificados en el pasado Convenio.

El personal que trabaje a un ritmo equivalente al rendimiento mínimo exigible no percibirá ninguna clase de incentivo de trabajo.

Art. 23. *Incentivos de trabajos o primas.*—El sistema de incentivos de trabajo o primas se establece partiendo del rendimiento normal mínimo exigible, por medio de unas tarifas y teniendo en cuenta la calidad del trabajo.

Para la determinación de la prima se hallará el rendimiento medio de cada día, hallándose la media aritmética de todos estos rendimientos para determinar el rendimiento medio mensual, que servirá de base para la conversión en retribución.

Art. 24. *Revisión de tarifas de primas.* Las cantidades de trabajo por hora (rendimientos), establecidos, podrán ser modificadas cuando se cambie de método operativo de trabajo, o los sistemas establecidos de organización.

Art. 25. *Facultades de la Empresa:*

a) Exigencia de los rendimientos mínimos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

b) Exigencia de la calidad adecuada en el trabajo cotidiano.

c) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, sin menoscabo de la dignidad profesional. Cuando por necesidades del servicio sea trasladado un productor de una sección a otra, realizará su función dentro del horario de trabajo establecido para esa sección.

Art. 26. *Obligaciones de la Empresa.*—La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la dirección de la Empresa. No obstante lo indicado, si se produjese disconformidad entre Empresa y trabajadores, se pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión del Convenio para informe, y en caso de no llegarse a un acuerdo se trasladará a la Delegación Provincial de Trabajo para que resuelva.

Art. 27. *Normalización del servicio.*—El personal se compromete a poner la mayor diligencia y actividad en el trabajo, y a normalizar el servicio, realizando una o dos horas extraordinarias el día posterior a todos los domingos y festivos del año, cuando por este motivo existiese notorio retraso, o bien por epidemias o circunstancias análogas que fuese preciso regularizar los suministros a las farmacias dependientes de COFARES.

CAPITULO IV

TABLAS SALARIALES

Art. 28. Se establecen las siguientes tablas salariales mensuales, en donde se detallan los conceptos remunerativos de sueldos bases, pluses Convenio y aumentos por antigüedad.

En estas tablas no figura la categoría de Oficial Administrativo, detallada en el pasado Convenio, por haber pasado los componentes de la misma a otras categorías, pertenecientes a la Sección de Proceso de Datos, y que se indican en las presentes tablas.

TABLAS SALARIALES (Excluido Incentivo de Trabajo y Régimen de Ayuda Familiar (1))

	Sueldo base s/Reglam.	Plus Convenio	Total (sin antigüedad)	Con 4 años antigüedad	Con 5 años antigüedad	Con 8 años antigüedad	Con 10 años antigüedad	Con 12 años antigüedad	Con 15 años antigüedad	Con 16 años antigüedad	Con 20 años antigüedad
Ayudante Técnico Sanitario.	2.520	6.664	9.184	9.359	9.659	9.834	10.334	10.509	11.209	11.384	—
Jefe de Compras	2.520	8.380	10.900	11.075	11.375	11.550	12.050	12.225	12.925	13.100	—
Jefe de Coordinación	2.520	7.720	10.240	10.365	10.665	10.790	11.290	11.415	12.115	12.240	—
Jefe de Almacén	2.520	7.192	9.712	9.837	10.137	10.262	10.762	10.887	11.587	11.712	—
Jefe de Sección	2.520	6.664	9.184	9.274	9.574	9.664	10.164	10.254	10.954	11.044	11.134
Dependiente Mayor	2.520	3.562	6.082	6.142	6.442	6.502	7.002	7.062	7.762	7.822	7.882
Dependiente	2.520	3.100	5.620	5.680	5.980	6.040	6.540	6.600	7.300	7.360	7.420
Ayudante	2.520	1.480	4.000	—	4.300	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de cuarto año	1.680	1.920	3.600	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de tercer año	1.680	1.320	3.000	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de segundo año	1.050	1.350	2.400	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de primer año	1.050	750	1.800	—	—	—	—	—	—	—	—
Jefe Proceso de Datos	2.520	9.480	12.000	12.105	12.405	12.510	13.010	13.115	13.815	13.920	—
Analista-Programador	2.520	9.480	12.000	12.105	12.405	12.510	13.010	13.115	13.815	13.920	—
Programador-Operador	2.520	7.480	10.000	10.105	10.405	10.510	11.010	11.115	11.815	11.920	—
Ayudante - Operador	2.520	3.980	6.500	6.560	6.860	6.920	7.420	7.480	8.180	8.240	8.300
Perforista (máquinas clásicas)	2.520	2.980	5.500	5.560	5.860	5.920	6.420	6.480	7.180	7.240	7.300
Jefe Sección Ficheros	2.520	6.664	9.184	9.289	9.589	9.694	10.194	10.299	10.999	11.104	—
Cajero	2.520	4.480	7.000	7.105	7.405	7.510	8.010	8.115	8.815	8.920	—
Oficial 2.ª Administrativo	2.520	3.100	5.620	5.710	6.010	6.100	6.600	6.690	7.390	7.480	7.570
Auxiliar Administrativo	2.520	2.770	5.290	5.350	5.850	5.910	6.410	6.470	7.170	7.230	7.290
Auxiliar Administrativo (menor veintiún años)	2.520	1.480	4.000	—	4.300	—	—	—	—	—	—
Aspirante 17 años	1.680	1.920	3.600	—	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante 16 años	1.680	1.320	3.000	—	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante 15 años	1.050	1.350	2.400	—	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante 14 años	1.050	750	1.800	—	—	—	—	—	—	—	—
Capataz	2.520	2.980	5.500	5.550	5.850	5.900	6.400	6.450	7.150	7.200	7.250
Profesionales 1.ª	2.520	2.908	5.428	5.483	5.783	5.838	6.338	6.393	7.093	7.148	7.203
Profesionales 2.ª	2.520	2.480	5.000	5.050	5.350	5.400	5.900	5.950	6.650	6.700	6.750
Mozos	2.520	2.275	4.795	4.835	5.135	5.175	5.675	5.715	6.415	6.455	6.495
Sereno	2.520	2.275	4.795	4.835	5.135	5.185	5.685	5.735	6.435	6.485	6.535
Telefonista	2.520	2.275	4.795	4.835	5.135	5.175	5.675	5.715	6.415	6.455	6.495
Mujer limpieza (jornada cinco horas)	1.575	1.425	3.000	—	3.150	—	3.400	—	3.750	—	—

(1) Los cuatrienios corresponden a antigüedad en la categoría.

TABLAS SALARIALES (Excluido Incentivos de Trabajo y Régimen de Ayuda Familiar)

	Retrib. anual sin antigüedad	Retrib. 5 años antig.	Retrib. 10 años antig.	Retrib. 15 años antig.
Ayudante Técnico Sanitario	137.760	143.985	152.610	163.635
Jefe de Compras	163.500	169.725	178.350	189.375
Jefe de Coordinación	153.600	169.075	166.950	177.225
Jefe de Almacén	145.680	151.155	159.030	169.305
Jefe de Sección	137.760	142.710	150.060	159.810
Dependiente Mayor	91.230	95.730	102.630	111.930
Dependiente	84.300	88.800	95.700	105.000
Ayudante	60.000	63.600	—	—
Aprendiz de cuarto año	54.000	—	—	—
Aprendiz de tercer año	45.000	—	—	—
Aprendiz de segundo año	36.000	—	—	—
Aprendiz de primer año	27.000	—	—	—
Jefe Proceso de Datos	180.000	185.175	192.750	202.725
Analista-Programador	180.000	185.175	192.750	202.725
Programador-Operador	150.000	155.175	162.750	172.725
Ayudante-Operador	97.500	102.000	108.900	118.200
Perforista (máquinas clásicas)	82.500	87.000	93.900	103.200
Jefe Sección Ficheros	137.760	142.935	150.510	160.485
Cajero	105.000	110.175	117.750	127.725
Oficial 2.ª Administrativo	84.300	89.250	96.600	106.350
Auxiliar Administrativo	79.350	83.850	90.750	100.050
Auxiliar Administrativo (menor veintidós años)	60.000	63.600	—	—
Aspirante 17 años	54.000	—	—	—
Aspirante 16 años	45.000	—	—	—
Aspirante 15 años	36.000	—	—	—
Aspirante 14 años	27.000	—	—	—
Capataz	82.500	86.850	93.600	102.750
Profesional 1.ª	81.420	85.845	92.670	101.895
Profesional 2.ª	75.000	79.350	86.100	95.250
Mozo	71.925	76.125	82.725	91.725
Sereno	71.925	76.275	83.025	92.175
Telefonista	71.925	76.125	82.725	91.725
Mujer limpieza (jornada cinco horas).	45.000	46.800	49.800	54.000

CAPITULO V

SISTEMAS DE INCENTIVOS DE TRABAJO

Personal directo

Art. 29. *Incentivos de trabajo.*—En el artículo número 16 del presente Convenio se detalla la clasificación del personal en cuanto a incentivos de trabajo, y en los artículos números 19, 20, 21, 22 y 23 se describen los conceptos elementales que se han tomado como base para el establecimiento de las correspondientes tablas o tarifas de primas. Por medio de dichas tablas que se detallan más adelante, se fijan equivalencias entre rendimientos expresado en número de líneas por hora y una puntuación.

Art. 30. *Tarifas de primas.*—Las tarifas de primas se establecen tomando como valor unitario del punto la cantidad de 30 pesetas mes, realizándose el cálculo sobre el rendimiento medio obtenido en el mes. La prima de calidad, en aquellos casos que pueda alcanzarse, equivaldrá a 300 pesetas mes para el personal directo de las secciones de Almacén y Valoración, y de 200 pesetas para el personal de Teléfonos.

Art. 31. *Tablas de incentivos.*—Las tablas de incentivos en cada una de las secciones indicadas anteriormente serán las siguientes:

Teléfonos.

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será 390 líneas/hora.

Media de líneas/hora	Puntuación
391 - 404	5 puntos
405 - 418	10 puntos
419 - 432	15 puntos
433 - 446	20 puntos
447 - 460	25 puntos
461 - 474	30 puntos
475 - 488	35 puntos
489 - 500	40 puntos

Se concede un 5 por 100 de bonificación en la media del mes al personal de Teléfonos en compensación de las nóminas especiales que han de hacerse en la actualidad en la nota de pedido (N.º IBM-cooperador, fecha en todas las hojas, ruta, anotar en hoja aparte Ortopedia y Productos Químicos, vacunas, etc.).

En la puntuación obtenida se harán deducciones en el rendimiento, siempre y cuando se produzcan los errores, omisiones o equivocaciones detalladas a continuación:

nes o equivocaciones detalladas a continuación:

a) Por cada error observado relativo a la especialidad, no comunicar al Cooperador la lista diaria de productos restringidos u olvidarse de reseñar en la nota de pedido las indicaciones u otra notación que se determine previamente e indique el Jefe de Sección o la persona que le represente: Deducción de tres líneas en el rendimiento medio del mes. Se admiten tres errores sin sanción, siempre y cuando el error u omisión se subsane dentro de la Empresa y no tenga trascendencia en el exterior.

b) Por cada error observado relativo a poner nombre de distinto Cooperador, olvido de llamada al Farmacéutico Cooperador a su debido tiempo o no hacer constar que está de guardia la Farmacia u otra notación importante que se determine previamente: Deducción de diez líneas sobre el rendimiento medio obtenido en el mes. Si este tipo de error u omisión es subsanado dentro de la Empresa, sin tener trascendencia en el exterior, se les concede un margen de tres errores u omisiones al mes sin hacer deducción alguna en la prima.

El primer error sancionable será causa de no percibir la prima de calidad, exclusivamente. Los siguientes afectarán a las deducciones de líneas indicadas en los dos apartados a) y b).

El personal de Teléfonos percibirá la prima de calidad si no comete ningún error, equivocación u omisión de los señalados anteriormente, concediéndosele un margen de dos errores al mes, siempre y cuando dicha anomalía sea subsanada dentro de la Empresa, y por tanto, no tenga trascendencia alguna al exterior.

Para percibir la prima de calidad es condición necesaria que se alcance el rendimiento mínimo exigible.

Almacén.

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será fijado cuando se establezca la prefacturación mediante la preparación del trabajo por medio del ordenador electrónico. Mientras tanto, siguen en vigor la tabla de rendimientos indicada en el pasado Convenio.

Errores no sancionables: 2 por 1.000 del número total de líneas verificadas.

Exceso de errores comprobados sobre el 2 por 1.000: Pérdida de dos líneas de la media del mes por cada error. Cada dos omisiones de especialidades en un pedido se considerará como un error.

Percibirán la prima de calidad aquellos empleados que tengan errores inferiores al 1 por 1.000 de líneas verificadas, siempre y cuando hayan alcanzado el rendimiento mínimo exigible.

Valoración.

El rendimiento mínimo exigible en esta Sección será 560 líneas/hora.

Media de líneas/hora	Puntuación
561 - 571	5 puntos
572 - 582	10 puntos
583 - 593	15 puntos
594 - 604	20 puntos
605 - 615	25 puntos
616 - 626	30 puntos
627 - 637	35 puntos
638 - 650	40 puntos

Errores no sancionables: 4. por 1.000 del número de líneas verificadas.

Exceso de errores sobre el 4 por 1.000: Pérdida de seis líneas del rendimiento medio del mes, por cada error.

Percibirán la prima de calidad aquellos empleados que tengan errores inferiores al 2 por 1.000 de líneas verificadas, siempre y cuando hayan alcanzado el rendimiento mínimo exigible.

Proceso de Datos.

Los rendimientos mínimos de las secciones I. B. M. (ficheros) y Máquinas, se fijarán oportunamente cuando esté en fun-

cionamiento el ordenador electrónico y en marcha los nuevos procesos de trabajo.

Personal indirecto.

Art. 32. *Incentivos del personal indirecto.*—El personal indirecto se calificará mensualmente según el comportamiento que haya observado frente al trabajo durante el mes anterior. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) *Calidad de trabajo.*—En este concepto se calificará la forma de trabajar del empleado y la perfección de su labor, para lo cual deberá tenerse en cuenta los errores o equivocaciones cometidos en el período que se califica.

b) *Cantidad de trabajo.*—Se tendrá en cuenta la mayor o menor cantidad de trabajo ejecutado por el empleado. Por tanto, se califica asimismo la rapidez y diligencia con que realiza su habitual labor y la de otros trabajos que puedan presentarse.

c) *Reacciones ante el trabajo y colaboración.*—En este concepto deberá tenerse en cuenta el espíritu de colaboración del empleado con el equipo de que forma parte y con la Empresa, así como su comportamiento en la Sección.

Art. 33. *Tablas de incentivos del personal indirecto.*—Para ello consideramos cuatro grados de calificación personal, que son: muy bueno, normal, mediano y malo.

Las tablas de calificación son las siguientes:

DEPENDIENTES MAYORES, DEPENDIENTES, OFICIALES 2.ª Y AUXILIARES (I. B. M. Y TELEFONOS)

Grado	Calidad	Cantidad	Reacciones ante el trabajo y colaboración	Total
Muy bueno	15	15	10	40
Normal	7	7	6	20
Mediano	2	2	1	5
Malo	0	0	0	0

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Muy bueno	12	12	6	30
Normal	6	6	3	15
Mediano	1	2	1	4
Malo	0	0	0	0

PROFESIONALES Y CAPATACES

Muy bueno	6	9	9	24
Normal	2	5	5	12
Mediano	0	1	2	3
Malo	0	0	0	0

MOZOS Y SERENOS

Muy bueno	4	8	8	20
Normal	2	4	4	10
Mediano	0	2	1	3
Malo	0	0	0	0

Estas tablas son a título provisional, ya que con la nueva organización se fijarán los rendimientos por cantidades medibles, según las modernas técnicas de trabajo.

Art. 34. *Forma de obtener la puntuación del personal indirecto.*—Se suman los puntos de cada uno de los conceptos: calidad de trabajo, cantidad de trabajo y reacciones y colaboración ante el trabajo.

Los valores indicados en las tablas corresponden a los máximos dentro de cada grado, entendiéndose que puede calificarse con valores inferiores, dentro de los anteriormente señalados.

Para el pago mensual del incentivo se tendrá en cuenta el valor unitario del punto, que se fija en 30 pesetas, y el número total de puntos alcanzado en la calificación.

La propuesta de valoración mensual del personal indirecto la harán los jefes inmediatos respectivos, quienes enviarán las propuestas a la Jefatura de Personal. El Jefe de Sección deberá comunicar a cada empleado las causas de la disminución de puntos en la calificación para la prima, precisamente cuando se produzca o analice el hecho motivo de la reducción del incentivo, a fin de que el empleado conozca las causas de dicha disminución.

CAPITULO VI

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 35. *Periodo de prueba al personal.* Todo el personal que ingrese en COFA-

RES sufrirá un período de prueba de seis meses, al final del cual, si resulta apto, pasará a formar parte de la plantilla de personal fijo de la Empresa.

Art. 36. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será la normal de ocho horas diarias, o sea cuarenta y ocho horas semanales en jornada partida o continuada, de acuerdo con los horarios que se establezcan según las necesidades del trabajo de cada una de las secciones y previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

El centro de trabajo se abrirá quince minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada. El control de entrada se realizará por medio de ficha reloj. Diez minutos antes de la hora de entrada sonará el timbre como señal preventiva. A la hora en punto de iniciarse la jornada debe estar cada empleado en su puesto de trabajo, admitiéndose, con justificación, una tolerancia de cinco minutos para estar en dicho puesto de trabajo.

Art. 37. *Guardias en días festivos.*—Se establece por el presente Convenio una guardia de domingos y días festivos, de las catorce horas treinta minutos a las dieciocho horas, a fin de atender exclusivamente las necesidades de las farmacias de guardia del turno correspondiente a los citados domingos y días festivos. El citado turno de guardia ha sido autorizado por la Jefatura Provincial de Sanidad. En él trabajarán, como máximo, ocho dependientes por centro de trabajo, rea-

lizándose por riguroso turno entre el personal de dicha categoría que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias.

La retribución de este servicio se indica en el artículo número 17 del presente Convenio.

Art. 38. *Vacaciones.*—El personal de COFARES disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta nueve años de servicio en la Empresa, veinte días naturales.

b) Más de nueve años, veinticinco días naturales.

c) Más de diecisiete años: treinta días naturales.

Art. 39. *Excedencia.*—Se reconocen dos clases de excedencia: voluntaria y forzosa.

La excedencia habrá que solicitarla por escrito a la Dirección de la Empresa, a través de la Jefatura de Personal. Dicha solicitud deberá hacerse un mes antes de la fecha en que se desea pasar a esta situación y su concesión se hará por escrito.

La Empresa se reserva el derecho de llevar a cabo cuantas indagaciones e informaciones estime necesarias para comprobar la veracidad de los motivos expuestos en la solicitud de excedencia.

En ninguna de estas situaciones el excedente tendrá derecho a sueldo mientras no se incorpore al servicio activo.

Art. 40. *Excedencia voluntaria.*—Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los empleados de la Empresa, siempre que lleven, al menos, cinco años de servicio.

En todo caso se procurará resolver estas peticiones favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, enfermedades de familiares de primer grado que no convivan con el trabajador y que, hallándose ausentes de la localidad donde preste sus servicios el productor, precise más de quince días de permiso, así como también en tramitación de asuntos propios que de no ser atendidos por el trabajador se le originen notables perjuicios.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, en plazo no inferior a un año ni superior a tres, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto será computado el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

No se concederán excedencias voluntarias cuando permanezcan en tal situación más del 2 por 100 de la plantilla total de la Empresa.

Al terminar la situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, derecho que perderá si no lo solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 41. *Excedencia forzosa.*—Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político que haya de hacerse por Decreto.

b) Nombramiento para cargo político del Movimiento que haya de hacerse por el Delegado Nacional de Sindicatos, Secretario general o para cargo electivo en el cual la norma para el nombramiento tenga la categoría de Decreto.

c) Enfermedad.

En los casos expresados en los apartados a) y b), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y que se le computen el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reintegro en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Los trabajadores enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa una vez que transcurra un año desde la fecha en que hubieran sido baja por enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con reserva de plaza de la misma categoría que vinieran desempeñando.

El tiempo de excedencia será reconocido a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de la Empresa en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del Servicio Médico de la Empresa, quien podrá proponer su reincorporación al trabajo de acuerdo con el Reglamento de Organización de los Servicios Médicos de

Empresa. Si por circunstancias muy particulares le interesase al trabajador adelantar su situación de excedencia, lo solicitará por escrito a la Dirección, la cual resolverá lo que considere más oportuno. En tanto no haya transcurrido el año que señala la Reglamentación, el productor conservará los derechos que en ella se establecen para estos casos.

Art. 42. *Licencias.*—El personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos y hermanos que con él conviven, tres días naturales.

c) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales.

d) Enfermedad de los familiares comprendidos en el apartado b), un día natural.

Las licencias antes enumeradas podrán ser ampliadas a ocho días naturales, siempre que sea solicitada por escrito y con los comprobantes justificativos de la necesidad que motiva la ampliación. La Dirección, a la vista de la solicitud, determinará la procedencia o no de conceder la ampliación. En casos extraordinarios y debidamente acreditados se otorgarán licencias al personal para que atienda asuntos propios que no admiten demora. Estas licencias podrán ser retribuidas durante ocho días como máximo y sólo podrán concederse una vez al año. Deberá ser solicitada por escrito, justificando su necesidad, con una antelación mínima de ocho días al que se solicita como comienzo de la misma. Una vez concedida la licencia, sólo podrán renunciar a ella por escrito antes de los cinco días laborables de su comienzo. Una vez finalizada la licencia, se considerará como abandono del servicio, y por tanto falta muy grave, el no presentarse en la Empresa la fecha siguiente a la terminación de la licencia.

Las licencias enumeradas en los apartados b), c) y d) de este artículo, podrán ser concedidas en el acto. En los demás casos, la resolución sobre la petición se adoptará dentro de los quince días de presentada.

La concesión de una licencia no excluye la imposición de las sanciones correspondientes al trabajador que hubiera alegado causas falsas a su petición.

Las licencias para asuntos oficiales se concederán con derecho a retribución, por el tiempo necesario.

Art. 43. *Personal enfermo.*—El personal que contraiga enfermedad está obligado a observar las normas siguientes:

Dar cuenta a la Entidad, antes de las nueve treinta de la mañana, o de las cinco de la tarde, cuando enferme al mediodía, de su falta de asistencia al trabajo por enfermedad, sin perjuicio de remitir la baja del médico lo antes que le sea posible. Sin tal notificación, su falta al trabajo será considerada injustificada.

Asimismo, está obligado a enviar a la Empresa los partes de confirmación de enfermedad, así como el parte de alta correspondiente cuando ésta se produzca.

CAPITULO VII

ADMISIONES, ASCENSOS Y DESPIDOS DEL PERSONAL

Art. 44. *Condiciones para ingresar.*—Para ingresar en COFARES habrá que rellenar el impreso "Solicitud de Ingreso" establecido, en donde el aspirante a ingreso deberá escribir de su puño y letra todos los datos personales, familiares y profesionales que se indican en el citado impreso, bien entendido que cualquier falsedad contenida en el mismo determinará la nulidad del contrato, por vicio de consentimiento, por lo que el trabajador cesará en el momento que fuese descubierta dicha falsedad y sin derecho a indemnización alguna. A los aprendices se les exigirá la formalización del Contrato de Aprendizaje, según las disposiciones vigentes.

Los candidatos a ingreso deberán sufrir las pruebas psicotécnicas, teóricas o prácticas que la Empresa determine, así como ser sometidos a reconocimiento médico por el Servicio Médico de Empresa.

Asimismo, vienen obligados a presentar cuantos certificados de trabajo se le soliciten de las empresas donde hayan prestado sus servicios, así como certificados de buena conducta expedidos por la au-

toridad competente, empresa o persona que ofrezca garantía suficiente a juicio de la Dirección. De igual forma, deberán cumplimentar los requisitos señalados por la Oficina Local de Colocación.

Art. 45. *Baja voluntaria en la Empresa.*—Para causar baja voluntaria en la Entidad será necesario solicitarla por escrito con la antelación mínima de quince días. Si no se avisa en el plazo indicado, percibirá en la liquidación de finiquito únicamente el salario correspondiente a los días trabajados pendientes de percibir, quedando excluido, por tanto, la parte proporcional que pudiera corresponderle por vacaciones y gratificaciones reglamentarias especificadas en el presente Convenio.

Art. 46. *Reducción de plantilla.*—Cuando sea necesario suspender el trabajo o reducir la plantilla de personal por causa de crisis o por razones tecnológicas, se requerirá autorización de la Delegación Provincial del Trabajo, incoando el oportuno expediente de crisis.

Art. 47. *Ascensos.*—Los ascensos del personal, en cualquiera de los grupos en que esté clasificado, se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

a) El personal técnico no se sujetará a ninguna norma determinada respecto al ascenso. Corresponde la determinación del mismo a la libre facultad de la Entidad, sin que, por consiguiente, puedan alegarse méritos de antigüedad ni de ninguna otra clase.

b) Las vacantes que existen dentro de la categoría de Ayudantes, se proveerán entre aprendices que tengan concluido el período reglamentario de aprendizaje, siempre que superen una prueba práctica, consistente en colocar perfectamente y sin errores las líneas que corresponden al rendimiento mínimo exigible.

Los Ayudantes pasarán a la categoría de Dependientes al cumplir la edad de veintidós años.

Si el aprendiz no superase la prueba, continuará con dicha categoría seis meses más, al término de los cuales se someterá, conforme a las normas del apartado anterior, a nueva prueba. Si no la superase, queda facultada la Entidad para prescindir de sus servicios.

c) Los mozos podrán optar a otra categoría superior, cuando hayan demostrado su aptitud para desempeñar el indicado puesto a juicio de la Dirección y siempre que haya vacante.

d) Los Dependientes Mayores serán designados libremente por la Empresa.

e) La Entidad designará libremente entre los empleados, o en su defecto, entre el personal ajeno a ella, previas las correspondientes pruebas, los que hayan de desempeñar las funciones propias de las categorías superiores a dependientes.

f) Los aspirantes del grupo administrativo pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad, siempre y cuando superen los rendimientos mínimos exigibles a dicha categoría.

Si se produjese una vacante de auxiliar y no existiese ningún aspirante con dicha edad, pero sí teniendo cumplidos los dos años en el servicio de la Entidad, se procederá a la designación de auxiliar entre los aspirantes con dichas condiciones, previa superación de una prueba a la que serán sometidos, promoviéndose, en consecuencia, a la categoría de auxiliar al que obtuviera en ella la mejor calificación, y en igualdad de condiciones, al más antiguo.

g) Las vacantes de oficiales de 2.ª administrativos se proveerán, previo examen de aptitud, entre los auxiliares.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Art. 48. *Faltas leves.*—Se consideran faltas leves, además de las que cita la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Comercio, las siguientes:

a) La falta de diligencia y celo en las funciones encomendadas.

b) Silbar, cantar o realizar cualquier acción que contribuya a alterar el orden levemente.

c) No tener cuidado en la recogida de productos que puedan tener alguna utilización o la falta de atención y esmero en las operaciones y manipulaciones de productos, siempre que no se origine daño para la Empresa.

d) Los actos leves de ligera indisciplina.

e) Cesar en el trabajo antes de la señal de salida o abandonar éste aunque sea por breve tiempo.

f) Entrar en las oficinas, almacenes y otras dependencias de la Empresa sin la debida autorización.

g) Faltar a las reglas de higiene dentro de las oficinas, almacenes u otras dependencias de la Empresa.

h) Faltar a las reglas de la limpieza en los lugares de trabajo.

i) Emplear los útiles de trabajo de otros productores sin autorización de los jefes.

j) Presentar peticiones, quejas, o hacer reclamaciones relacionadas con el trabajo sin hacerlo por conducto de los jefes inmediatos, exclusión hecha de las solicitudes planteadas al Jurado de Empresa.

k) Permanecer sin autorización en los lugares de trabajo fuera de las horas señaladas, o encontrarse en departamento distinto a aquel que tiene asignado para su labor, sin justificación, dentro de las horas de trabajo.

l) Recibir visitas durante las horas de trabajo que no sean relacionadas con éste.

m) Todas las acciones u omisiones de análoga naturaleza a las anteriores.

Art. 49. *Faltas graves.*—Se consideran faltas graves, además de las indicadas en la Reglamentación Nacional de Comercio, las siguientes:

a) La falta de aseo que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

b) La blasfemia no habitual.

c) Emplear en el lenguaje vocablos proceres u ofensivos para con sus compañeros y subordinados, o cualquier persona física o jurídica.

d) Solicitar permisos o cualquier otro género de peticiones alegando causa falsa o inexistente.

e) El no guardar reserva obligada, quebrantamiento, violación de secretos, sin que produzcan perjuicio grande a la Empresa.

f) Ausentarse sin licencia del lugar de trabajo.

g) Entrar en lugares de evacuación o de aseos pertenecientes a personas de otro sexo.

h) Escribir en las paredes letreros, encubrir al autor o autores de faltas que puedan considerarse muy graves, o aconsejar a los productores la resistencia pasiva o el incumplimiento de sus deberes, y tolerar a sus subordinados imprudencias en actos del servicio.

i) Pasar listas recogiendo firmas, cualquiera que sea su objeto, y realizar propaganda político-social.

j) Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados.

k) Cualquier otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.

Art. 50. *Faltas muy graves.*—Se consideran faltas muy graves, además de las indicadas en la Reglamentación Nacional de Comercio, las siguientes:

a) El retraso que pase de dos días hábiles en la presentación al trabajo una vez transcurrida la vacación o permiso, siempre que no se justifique la imposibilidad de haberlo podido efectuar a su debido tiempo.

b) La negligencia o ignorancia inexcusable, cuando de ello resultan daños graves.

c) Dedicarse a la venta de productos farmacéuticos y representación de laboratorios.

d) El trabajo por cuenta propia o ajena en actividades que directa o indirectamente guardan alguna relación con las propias de la Entidad.

e) Las anotaciones falsas efectuadas deliberadamente y con propósito de lucro, desvirtuando la hoja de trabajo.

f) Tratar de pasar por accidentes de trabajo lesiones que no tienen tal carácter; causarse deliberadamente lesiones con dicho fin, o prolongar ilícitamente la curación de enfermedades o lesiones.

g) La indisciplina y desobediencia a los jefes y al Reglamento de Régimen Interior, siempre que tengan carácter grave.

h) La introducción en los locales de la Entidad de bebidas alcohólicas y propaganda política.

i) Desprestigiar o difamar a la Empresa con su conducta o sus palabras.

j) Fumar en lugares donde está prohibido, así como cualquier otra acción u

omisión contraria al Reglamento de Seguridad en el Trabajo, siempre que pueda producir daños graves.

k) La reincidencia dentro del período de un año, al obrar con mala fe o el no cumplir con la debida diligencia, produciendo con ello un perjuicio no grave a la Empresa, pues en caso de perjuicio grave no sería necesario la reincidencia.

l) Todas las acciones u omisiones que procedan de actos ilícitos, o que causaren por imprevisión, imprudencia o impericia, siempre que produjesen daños graves a la Empresa.

m) Fichar por otro compañero la hoja de entrada o salida en el reloj de control.

n) La sustracción de artículos.

o) Cualquier otra falta de análoga naturaleza a las anteriores.

Art. 51. Agravantes.

1.º Alevosía.

2.º Cuando la falta sea como consecuencia de desobedecer órdenes concretas.

3.º Haber sido pagado para cometer la falta.

4.º Nocturnidad.

5.º Obrar con premeditación.

6.º Emplear astucias.

7.º Abusar de cargo superior, mayor edad o fuerza bruta.

8.º La convivencia con uno o más compañeros.

9.º Actuar como cabecilla o jefe de grupo.

10.º Abusar de la confianza en él depositada.

11.º Obedecer órdenes y consignas de organización ilegal.

12.º Desprecio de edad o sexo.

13.º Si la falta puede ocasionar daños a los demás compañeros, terceras personas, o a las instalaciones o materiales.

14.º Ser reincidente.

Art. 52. Atenuantes.

1.º La menor edad.

2.º El estado psíquico, como consecuencia de enfermedades graves en la familia que con él conviven.

3.º Cuando se demuestre que existe manifiesta animadversión por algún superior contra el que comete la falta.

4.º El estado de gestación de la mujer.

5.º Repeler la agresión de forma adecuada a la misma.

6.º Cuando se padezca obcecación al obrar bajo estímulos tan fuertes que la produzcan.

7.º Estado de enfermedad o ignorancia, significada y notoria.

8.º El miedo a la coacción.

9.º Salir en defensa del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

10.º La embriaguez, cuando sea fortuita, y aún será más calificada de atenuante si fuere originada por los demás compañeros de trabajo intencionadamente.

11.º Cualquier otra circunstancia semejante a las anteriores.

Art. 53. Instrucción de expediente.—Es preceptiva y de obligatorio cumplimiento la instrucción de expediente para poder sancionar cualquier falta.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Empresa podrá omitir la instrucción de expediente en los casos de que se trate de faltas leves.

Art. 54. Comunicación de las sanciones.—Todas las sanciones, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas por escrito a los interesados, quienes están obligados a firmar el oportuno recibo en el duplicado de la comunicación. La negativa a firmar este recibo, en cuyo caso lo firmarán dos testigos, se considerará como una falta grave de disciplina.

Art. 55. Registros al personal.—Por principio no se podrá registrar al personal, ya que va en contra de su dignidad humana y profesional; no obstante, en casos concretos que se sorprenda en flagrante delito de apropiación de cualquier artículo, sea cual fuere su valor, se procederá al registro del responsable de tal acto.

Asimismo, en caso de que se tenga referencia por la Empresa de que se está sustrayendo artículos, podrá ordenar un registro general al personal.

Tanto en el registro particular que es el párrafo primero de este artículo, como en el general que con carácter excepcional se estudia en el párrafo segundo de dicho artículo, se efectuará con personal del mismo sexo de que se trate.

Art. 56. Sanciones.—Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta, serán las indicadas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y que se detallan a continuación:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

- Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Privación durante un año de la gratificación anual llamada de beneficios.

Por faltas muy graves:

- Postergación hasta cuatro años de aumentos que pudieran corresponderle por aplicación de los cuatro incrementos periódicos o cuatrienios de antigüedad señalados en la Reglamentación.
- Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenece el sancionado.
- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
- Despido con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.ª Se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a dicha Comisión de cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que emita dictamen, pero sin que las funciones y actividades de la Comisión obstaculicen en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la ley de Convenios Colectivos Sindicales.

2.ª La Comisión Mixta se constituye en la forma establecida para la designación de las partes deliberantes cuando se trata de Convenios Colectivos de Empresa; es decir, por tres vocales representantes de éstas y otros tres vocales que representan los intereses del personal afectado por el Convenio.

Esta Comisión Mixta estará presidida por el señor Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

3.ª Ambas partes suscribientes del presente Convenio, estiman y suponen que la importancia de las mejoras sociales pactadas y articuladas no darán lugar al incremento del precio de los servicios de la Empresa, atendidas asimismo las medidas establecidas para fomentar una mayor productividad y obtener unos mejores rendimientos.

(G. C.—6.476) (O.—71.053)

MINISTERIO DE TRABAJO
Instituto Nacional de Previsión
Delegación Provincial de Madrid

CONCURSO para la adquisición de vestuario y calzado con destino a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de Madrid.

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Madrid convoca concurso público núm. 6/67, para la adquisición de vestuario y calzado (batas médico, limpiadoras, uniformes, telas y calzado) con destino a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del citado concurso público podrán examinarlo en el Grupo de Suministros de esta Delegación (planta quinta).

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las veintiuna horas del día 10 de noviembre de 1967, en el Registro ge-

neral de la expresada Delegación Provincial, Sagasta, 6, planta baja.

Madrid, 23 de octubre de 1967.—El Director.

(G. C.—6.592) (O.—71.106)

MINISTERIO DE TRABAJO
Instituto Nacional de Previsión
Delegación Provincial de Madrid

CONCURSO para la adquisición de material de radiología y sanitario para Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Madrid convoca el concurso público número 5/67, para la adquisición de material de radiología y sanitario (placas radiográficas, algodón, esparadrappo, vendas, jeringas, agujas, etc.) con destino a las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del citado concurso público podrán examinarlo en el Grupo de Suministros de esta Delegación (planta quinta.)

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las veintiuna horas del día 10 de noviembre de 1967, en el Registro general de la expresada Delegación Provincial, Sagasta, 6, planta baja.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—El Director.

(G. C.—6.593) (O.—71.107)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: "S. L. Cuvial". General Yagüe, 52. Madrid.

Importe de la fianza: Doscientas diez mil pesetas.

Clase: En valores.

Designación de las obras: Carretera C-600 de Navacerrada a Navalcarnero, punto kilométrico 43,000 al 63,800, ensanche y mejora del firme y doble tratamiento superficial.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 19 de octubre de 1967.—El Director general, P. D., Luis Villalpando, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

(G. C.—6.547) (O.—71.076)

Administración Principal de Aduanas de Madrid

Habiéndose impuesto multa de cinco mil pesetas al dueño del automóvil matrícula H-HW-286, objeto del expediente I. T. Automóviles núm. 185/67, y multa de treinta mil pesetas a don Armando Sandoval Alarcón, propietario automóvil "Citroën", "Tiburón", matrícula número 1-M-7.065, expediente I. T. A. número 179/67, se les notifica por la presente para que se hagan efectivas durante un plazo de quince días, pasado el cual se procederá a iniciar el oportuno expediente de abandono, según las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1967.—El Administrador (Firmado).

(G. C.—6.545)

Dirección General de Seguridad

ANUNCIO de subasta de las obras de construcción de edificios para acuartelamiento del 2.º Escuadrón de Caballería de la Policía Armada en Madrid.

Primero.—Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para dicha subasta en el Servicio de Administración y Contabilidad de este Centro directivo.

Segundo.—El presupuesto total de las obras asciende a trece millones novecientas treinta y ocho mil setecientas setenta y cuatro pesetas con catorce céntimos (13.938.774,14), de las que corresponden al de contrata trece millones ochocientos veintitrés mil novecientos veinticinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (13.823.925,44), y el resto a honorarios por redacción del proyecto y dirección facultativa.

Tercero.—La fianza provisional será de doscientas setenta y ocho mil setecientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos (278.775,48).

Cuarto.—La subasta se celebrará en esta Dirección General, a las doce horas del siguiente día laborable a aquel en que se cumplan los veinte hábiles a que se refiere el apartado primero, ante la Mesa de Contratación de este Centro directivo.

Quinto.—El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Servicio de Administración y Contabilidad de esta Dirección General, los días y horas hábiles del plazo establecido.

Sexto.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados y lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

"Proposición que presenta don para optar a la subasta de las obras de construcción de edificios para acuartelamiento del 2.º Escuadrón de Caballería de la Policía Armada en Madrid.

..... a de de 1967.

El licitador."

En el sobre número uno se incluirá el correspondiente resguardo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la fianza provisional a que se refiere el apartado tercero de este anuncio, o bien el aval bancario, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

En el sobre número dos se incluirá, única y exclusivamente, la oferta o proposición económica, redactada con arreglo al siguiente texto:

"Don, natural de, provincia de, con domicilio en, en nombre propio (o como representante de la empresa o sociedad, según se acredite con la copia del poder que se acompaña), enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de edificios para acuartelamiento del 2.º Escuadrón de Caballería de la Policía Armada en Madrid, cree encontrarse en condiciones de tomar parte en la misma.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá: con la rebaja del por 100, referida al presupuesto de y equivalente a pesetas (en letra).

(Lugar fecha y firma del proponente.)"

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.

(G. C.—6.544) (O.—71.074)

Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid

EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo número dos de las de Madrid se siguen al número 715 de 1967, a instancia de doña Luisa Pascual Herranz, contra el demandado don Raimundo Lobón Fernández, domiciliado este último en Madrid, calle del Maestro Vitoria, nú-

mero dos, sobre salarios, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, subasta que será primera y ha de tener lugar en el día veinte del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las doce horas de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle del General Martínez Campos, veintisiete, de esta capital.

Bienes que se subastan

Derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle del Maestro Vitoria, número dos, dedicado a comercio de guantes, y de cuyo local es arrendador don Raimundo Lobón Fernández. Valorado en cinco millones de pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido avalúo que servirá de tipo para la subasta.

3.ª La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, los bienes se adjudicarán al mejor postor y podrá hacerse dicha adjudicación a calidad de ceder.

4.ª Quedan advertidos los postores de las obligaciones y prevenciones establecidas en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto de 24 de diciembre de 1964, que publica el Texto Refundido de la ley de Arrendamientos Urbanos, en caso de adjudicación.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—29.660)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado, Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Rafael Reig Pascual, en nombre del Banco Mercantil e Industrial, contra la entidad "Transportes Aitor, S. A.", sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados a la entidad deudora, y que son los siguientes:

Cuatro mesas de despacho, metálicas, una con cinco cajones en su parte izquierda y tapa de cristal, otra con tres cajones y dos con un cajón cada una.

Dos máquinas de escribir, una eléctrica, marca "Triumpti", en perfecto estado, y otra, marca "Hispano Olivetti", Lexicón 80.

Una máquina de sumar, restar y multiplicar, eléctrica, marca "Reina".

Cuatro sillones metálicos, tapizados en plástico color gris, uno giratorio.

Una biblioteca, metálica, de dos metros de larga por uno cincuenta de alta, dos puertas con dos hojas y dos baldas.

Todos cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la suma de catorce mil setecientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes están en poder de don Angel Bengoechea Bahamonde, que habita en Madrid, calle del Maestro Arbós, número tres.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.484)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez de los de Madrid, se sigue expediente a instancia del Procurador señor Pinilla Peco, en representación de doña Benita Portal Gómez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Natalia Portal Gómez, hija de Hermenegildo y de Inés, natural de Mecerreyes, provincia de Burgos, de estado soltera y fallecida en esta capital, el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, sin haber otorgado testamento, con vecindad en esta localidad. Y en cuyo expediente, al parecer acreditado el fallecimiento de sus padres con anterioridad a la misma, y no haber dejado descendencia alguna, se solicita la declaración de herederos de la causante a favor de sus cinco hermanos de doble vínculo doña Benita, doña Margarita, doña Cristina, don Alberto y doña María Luisa Portal Gómez.

Lo que se hace público por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Natalia Portal Gómez, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, a hacer uso de sus derechos, en el término de treinta días.

Y para que el presente edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, se expide y firma el presente en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. A. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.493)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por "Industrias del Metal, S. A.", representada por el Procurador señor Raso Corujo, contra don Joaquín Horna López, "Hogar", se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada que se dirán, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, el día diecisiete de noviembre próximo, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Seis dormitorios, completos, compuestos de cama de matrimonio, armario, coqueta y descalzadora, en madera de polister, a ocho mil pesetas uno, cuarenta y ocho mil pesetas.

Otro dormitorio, estilo reina Ana, en madera de embero y olivo, compuesto de armario de cuatro cuerpos, con dos lunas; cama, de uno treinta y cinco; comodín y dos descalzadoras, quince mil pesetas.

Total, sesenta y tres mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—48.483)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena López, accidentalmente Juez de instrucción número dieciséis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido con el número veintiuno de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre infracción de la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, contra Silverio Campayo Martínez, se anuncia la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, de una motocicleta, marca "Derbi", matrícula M-267.604, motor L-3.093, cilindros uno, HP uno, a gasolina, bastidor 3.093, tara sesenta y cinco kilos, embargada a dicho procesado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo piso, se ha señalado el día primero de diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que la expresada motocicleta sale a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Tercera

La motocicleta referida se encuentra depositada en el kilómetro 3,900 de la carretera de La Coruña, "Bar Parque Recreo".

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y al futuro rematante, que queda obligado a cumplir cuantos trámites administrativos exijan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—29.659)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena López, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción del número dieciséis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante del sumario instruido con el número ciento cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cinco, por imprudencia, contra el procesado Juan Antonio Arenas Moreno, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la furgoneta transformable, marca "D. K. W.", matrícula M-153.634, categoría 2.ª A, número de motor 101.432, número de cilindros dos, HP siete y bastidor número 30001599, propiedad del responsable civil subsidiario don Pablo Domingo Elvira Risueño y embargada al mismo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día primero de diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veintisiete mil pesetas en que ha sido tasada pericialmente

la referida furgoneta, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la referida furgoneta se encuentra depositada en poder de dicho responsable civil subsidiario don Pablo Domingo Elvira Risueño, con domicilio en esta capital, calle Rute, número tres,

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—29.658)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena López, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción del número dieciséis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido con el número doscientos veintiuno de mil novecientos sesenta y cinco, por cheque al descubierto, contra el procesado Román Emilio Martín Olivares, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del televisor, marca "Iberia", de veintitrés pulgadas, y una lavadora, marca "Hoover", embargados al referido procesado y de la propiedad del mismo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veintiséis mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente ambos efectos, sin que sea admisible postura alguna que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los referidos televisor y lavadora se encuentran depositados en poder del procesado referido, cuyo domicilio es en esta capital, calle Camino de la Laguna, número ciento treinta y cuatro.

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—29.656)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor don José María Gómez de la Bárcena López, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción del número dieciséis de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario instruido con el número cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y seis, por hurto, contra el procesado Julio Lozano del Valle, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la furgoneta, marca "D. K. W.", matrícula B-167.774, número 107.009, número de bastidor 31007143, de 7 HP, propiedad del referido procesado y embargada al mismo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las doce y media de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinte mil pesetas en que ha sido tasada pericialmente la referida furgoneta, sin que sea admisible postura alguna que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la referida furgoneta se encuentra depositada en poder de doña Francisca López Picazo, esposa del procesado, domiciliada en esta capital, calle Bien Aparecida, número veintitrés.

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—29.657)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, en los autos ejecutivos seguidos por "Ricardo Medem-John Deere, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Julio Padrón, contra doña Elia Rubio Gutiérrez y don Juan Manuel Almarza Pizarro, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, la siguiente:

Una finca rústica, consistente en un terreno que perteneció a las dehesas "Soto y Dehesilla", del término de Fuenteovejuna, dedicada a labor, pastos y, en parte, encinar, que en adelante se denominará "Villa Mariles", con una extensión de ciento veintiocho fanegas y tres cuartillos, equivalentes a ochenta y dos hectáreas, cuarenta y un áreas y veinticuatro centiáreas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día veintiocho de noviembre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose:

Que esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo; y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, o sea la cantidad de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, y pudiendo realizarse a calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.485)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por "Repuestos Oviedo, S. A.", con-

tra don Alfredo Pedroche Osma, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho deudor, consistentes en:

Un televisor, marca "Marconi", de 17 pulgadas, antiguo, con regulador automático y mesita; un frigorífico, marca "Siemens", de ciento veinte litros; una cocina de butano, marca "San Mas Baga"; un aparato de radio, marca "Sanyu", de ocho transmisores; un comedor, compuesto de aparador corriente, seis sillas de madera y un trinchero de formica; un tresillo en skai; una mesita central y una alfombra corriente, y un automóvil, marca "Seat" 1.400, modelo D, matrícula M-478.371.

Tasado todo ello pericialmente en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las once y media de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, o sea del que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.487)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipse, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en la pieza de responsabilidad civil del sumario quinientos seis de mil novecientos sesenta y tres, contra Teodoro Esteso Chapsón, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados siguientes:

Una cocina a gas, de hierro, negra. — Una motocicleta, marca "Vespa", matrícula M-120.137, en estado de funcionamiento, pero ya vieja por el rodaje.—Una mesa de comedor, vieja; aparador, que utiliza como armario de cocina.—Una nevera, vieja, de hielo. — Un armario de aseo, también viejo.—Una lavadora, marca "Electrosol". — Una lámpara de pie. Una librería.—Un armario de tres cuerpos. — Una coqueta. — Dos mesitas de noche. — Un aparato de radio "Telefunken", también viejo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintiocho de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la suma de doce mil novecientas pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de doña María Luisa Marcos Grande, con domicilio en el pasaje de la Alhambra, número seis, tercero izquierda.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—M. Malpica.—Ante mí: José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—29.655)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipse, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Albo Alvarez, como apoderado general de "Candina Angeles Alvarez", representada por el Procurador señor Argos, contra don Eduardo Garay Muga, "Chocolates Vitacal", sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, lo siguiente:

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Lorenza Correa, número dieciséis, de esta capital, de unos sesenta metros cuadrados diáfanos, con servicios y autorizada a instalar fuerza de 17 HP. Local del mismo número y calle, lindando con el anterior, con entrada de camiones, y nave cubierta de, aproximadamente, noventa metros cuadrados y treinta metros cuadrados descubiertos. Aunque figuran como dos locales, por tener entrada directa desde la calle, a efectos de traspaso constituyen uno solo por figurar con una renta única, comunicados entre sí directamente, haciendo tal conjunto un todo unitario.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintinueve de noviembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la suma de doscientas cincuenta y cinco mil pesetas, que es el tipo de la segunda subasta.

Tercera

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, y el rematante deberá contraer la obligación que señala el artículo treinta y dos de la misma Ley.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Matías Malpica.—El Secretario, José A. Enrech. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.490)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado-Juez de primera instancia número veintinueve de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y seis, y en ejecución de la sentencia dictada en los mismos, promovidos por don Carlos Señor Benatar, vecino de Madrid, contra Compañía Mercantil "Les Boutiques de Luxe, S. A.", se acordó sacar a pública subasta por primera vez, por quiebra de la anterior, término de ocho días y precio de su valoración, los bienes embargados descritos así:

Setecientos kilos de queso de Grulle, suizo, en ruedas de sesenta kilos cada una, que se encuentran en los almacenes frigoríficos de la calle Bronce, número cinco. Valoradas en setenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado en la Sala de audiencia de este Juzgado

el día catorce de noviembre próximo, a las once horas; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento, al menos, del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho precio; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.486)

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Manuel García Miguel, Magistrado, Juez de primera instancia número veintinueve de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por don Pedro Galindo Ibarra, representado por el Procurador de los Tribunales señor Aguilar Galiana, contra don Emilio Ceca Simón, en reclamación de diez mil ochocientas pesetas de principal y ocho mil pesetas más presupuestadas para costas, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, y por el precio de tasación que se expresa, el siguiente vehículo:

1.—Un automóvil, marca "Seat 850", matrícula M-537.401, motor número EA-012918, bastidor número EA-012570, de 8 HP de potencia, que ha sido valorado en la suma de sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día trece de noviembre próximo y hora de las doce en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.482)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el número veintitrés de mil novecientos sesenta y siete, dimanante del sumario ciento setenta y siete de mil novecientos sesenta y seis, contra Primo Silva Rodríguez, que tenía su domicilio en San Fernando de Henares, Colonia Los Rosales, hotel cuarenta y cinco, y, por su ignorado paradero, se le hace saber por medio del presente que se ha dejado sin efecto el embargo trabado en la motocicleta de su propiedad, marca "Lambretta", M-529.830, y que le fué embargada en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Y para que conste expido el presente, que firmo en Alcalá de Henares, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—6.538)

(B.—2.856)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres de los de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el expediente de juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado bajo el número ocho de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Luis Rosell Rosell, contra don Antonio Rubio Garrido, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública su-

basta los siguientes bienes embargados al demandado:

Un aparato de televisión, marca "Iberia", de 19 pulgadas, modelo VS-2.183, de 18 válvulas, núm. 216.397, con antena y elevador, por seis mil seiscientos pesetas, cuya cantidad sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día treinta del próximo mes de noviembre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número cincuenta y dos, tercero; previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma tipo.

Los expresados bienes están depositados en poder de la esposa del demandado, doña Julia Martínez Díez, en su domicilio del paseo de Reina Cristina, número catorce, bajo B, de esta capital.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—48.481)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez de esta Villa.

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número ciento treinta y cuatro de mil novecientos sesenta y siete, a instancia del Procurador don Fernando Rodríguez Manteola, en nombre de don Justo Munguía Alonso, Presidente y legal representante de la Comunidad de Propietarios del edificio número tres de la calle de Hermanos Miralles, de esta capital, contra don Leónidas Radamés Trujillo, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia, y de conformidad con la petición formulada por la parte actora, en proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, primera vez y con sujeción al tipo de tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, siguientes:

Una cámara frigorífica marca "Philco", automática, con dos compartimentos, tasada en quince mil pesetas; una caja registradora marca "N. C. R.", eléctrica, de 50-80 C/c, 90/125 V., tasada en cinco mil pesetas; una máquina de escribir portátil, marca "Hispano Olivetti" 100, con funda, tasada en dos mil quinientas pesetas; un amplificador marma "Rose-lor", HI-FI, gran auditorium, tres mil pesetas; un tocadiscos, cambio automático, tres mil pesetas; un transformador de corriente, 125/220 V., quinientas pesetas; un elevador-reductor marca "Radio-Seedepier", 130-220, con voltímetros, trescientas pesetas; haciendo un total de veintinueve mil trescientas pesetas.

Y se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de noviembre próximo, a las once horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo, y al demandado, que podrá liberar sus bienes pagando el importe de las responsabilidades a que fué condenado en el procedimiento de referencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, Alfredo Trillo Noval. — El Juez municipal (Firmado).

(A.—48.488)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal núm. 28 de los de Madrid, en los autos que después se dirán, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

Madrid, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal número veintiocho de Madrid, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: demandante, don Juan Marchante Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle Elvas, núm. 1, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Rodríguez Manteola y defendido por el Letrado del Ilustre Colegio de Madrid don Emeterio Yustos González; demandados: don Lucio Moratilla, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y en ignorado paradero, y doña Marciana Calvo Bejarano, mayor de edad y vecina de esta capital, calle Duquesa de Parcent, número treinta y cuatro, piso tercero derecha, ambos declarados en rebeldía por su incomparecencia en este juicio; sobre resolución de contrato de arrendamiento por cesión o subarriendo inconsentido. (Cuantía: seis mil seiscientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.)

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por don Juan Marchante Ortiz, contra don Lucio Moratilla y doña Marciana Calvo Bejarano, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referente al piso tercero derecha de la casa número treinta y cuatro de la calle de Duquesa de Parcent, de esta capital, apercibiéndose de lanzamiento a dichos demandados para que en el término legal desalojen y dejen a disposición del demandante el cuarto dicho, e imponiéndoles además las costas causadas en este juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en cuanto a éstos en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Antonio Albasanz. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Lucio Moratilla y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, P. A. (Firmado).

(A.—48.489)

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal número veintiocho de esta capital, dando cumplimiento a carta-orden del Juzgado de primera instancia número veintiocho también de Madrid, y en los autos que después se dirán, por este último se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, el señor don Andrés Martínez Sanz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número veintiocho de los de la misma, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio de cognición seguidos en el Juzgado municipal de este número, entre partes: de una, y como demandante, don Alfredo García Resa, mayor de edad y de esta vecindad, y don Emeterio García Resa, también mayor de edad y vecino de Caracas (Venezuela), representados por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendidos por el Letrado señor Revuelta Laso; y de otra, como demandados, don Enrique Millán Hernández, mayor de edad y de esta vecindad, defendido en esta instancia por el Letrado señor Aparicio Martín, y don Adolfo Lafuente Vidal, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que confirmando la sentencia dictada por el señor Juez municipal del número veintiocho de los de esta ciudad, estimando la demanda formulada por don Alfredo y don Emeterio García Resa, debo condenar y condeno a don Enrique Millán Hernández y don Adolfo Lafuente Vidal a satisfacer a los demandantes veintitrés mil seiscientos diez pesetas más los intereses de esta cantidad, a razón del cuatro por ciento anual, desde el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis hasta aquel en que hagan el pago total, y al pago de las costas causadas en la primera instancia de este procedimiento. No se hace expresa imposición de las costas causadas en la apelación. Notifíquese esta sentencia al demandado don Adolfo Lafuente Vidal en la forma establecida por la Ley para los casos de rebeldía. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Andrés Martínez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde y en ignorado paradero, don Adolfo Lafuente Vidal, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y siete. — El Secretario, P. A. (Firmado).

(A.—48.471)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 234 de 1967, por hurto. — Felipe Malpica Collado, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá el día 10 de noviembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.733)

JUZGADO NUMERO 23

Por medio del presente se cita a Olinda Martín Noves, nacida el día 15 de octubre de 1935 en Madrid, hija de Manuel y de Laura, soltera, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle El Escorial, núm. 3, tercero, de esta capital, para que el día 18 de noviembre, y hora de las doce, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Velázquez, número 52, cuarto, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—2.810)

JUZGADO NUMERO 25

Marcelino Moreno Cabellos, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto Monasterio, 1, el día 24 de noviembre, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 1.266 de 1967.

(B.—2.745)

Primitivo Pazo Albarca y Daniel García Albarca, mayores de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto Monasterio, 1, el día 24 de noviembre, a las once y quince horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas núm. 1.189 de 1967.

(B.—2.751)

María Fuentes Preyezo y Remedios Sáez Fernández, mayores de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto Monasterio, 1, el día 24 de noviembre, a las once y quince horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas núm. 1.265 de 1967.

(B.—2.750)

Anatole Lilens Ztein, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto Monasterio, 1, el día 24 de noviembre, a las doce y quince horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 1.199 de 1967.

(B.—2.746)

JUZGADO NUMERO 28

El señor don Leonardo Fernández Suárez, Juez municipal núm. 26 de Madrid, encargado por sustitución reglamentaria del de igual clase núm. 28, Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en el mismo bajo el núm. 610 de 1967, por lesiones de Luis Sánchez Manzanares, contra Mariano Sánchez Díaz y tres más, por providencia dictada el 4 de octubre de 1967, ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los denunciados José Romero Moreno y a un tal Julián, dependiente del Bar Gallego, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Carabanchel, núm. 1, el día 24 de noviembre, a las nueve y media de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, advirtiéndoles deberán hacerlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—2.770)

JUZGADO NUMERO 29

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en juicio de faltas núm. 599 de 1967, por lesiones por imprudencia, se cita al denunciado-lesionado Claudio Sestero Redillo, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, vecino de Madrid, en ignorado domicilio, hijo de Paulino y de Juana, natural de Puebla de Almoradil (Toledo), para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, núm. 1, el día 7 de noviembre, y hora de las diez, al objeto de que como tal asista a la celebración del expresado juicio de faltas provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.756)

JUZGADO MILITAR REQUISITORIA

JUZGADO PERMANENTE NUM. 1

Ginés Miguel (Enriqueta), hija de Manuel y María, natural de Nuro de Agreda (Soria), de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta y cinco años, estatura 1,600 metros, pelo rubio, nariz regular, ojos castaños, con domicilio últimamente en el Pozo del Tío Huevo, Colonia de San Francisco (Vallecas), Madrid-18, procesada por el delito de insulto a fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, ante don José Hernández Alburquerque, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar Permanente número 1 de los de la Capitanía General de la primera Región Militar, sito en calle del Reloj, núm. 5, Madrid, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicha invidua, que ha de ser puesta a disposición de este Juzgado.

Madrid, 18 de octubre de 1967. — El Comandante Juez instructor, José Hernández Alburquerque.

(G. C.—6.513)

(B.—2.826)